



# CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL

Decreto Ejecutivo 1622  
Registro Oficial 560 de 31-mar-2009  
Ultima modificación: 06-ago-2010  
Estado: Vigente

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la derogatoria novena de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla la posibilidad de que las adquisiciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional pueden ser reguladas por normas especiales de contratación pública;

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública mediante oficio No. INCP-DE-220-008 de 13 de octubre del 2008, en cuanto a los servicios inherentes a los bienes estratégicos, ha señalado que si tales servicios son necesarios para la operación, funcionamiento, instalación o puesta en marcha de tales bienes de manera que no se los pueda contratar por separado sino con el mismo proveedor, estos formarán parte del objeto contractual de la adquisición y por lo tanto se someterán al mismo régimen normativo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1484 de 15 de diciembre del 2008, se dispuso la extinción de la H. Junta de Defensa Nacional a partir del 1 de enero del 2009; y,

En ejercicio de facultad que le confiere el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador.

Decreta:

EXPEDIR EL SIGUIENTE "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES DE BIENES ESTRATEGICOS Y SERVICIOS CONEXOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA NACIONAL".

TITULO I

AMBITO

**Art. 1.-** El presente reglamento se aplicará a las contrataciones de bienes estratégicos y servicios conexos necesarios para la defensa nacional, requeridos por las Fuerzas Armadas.

TITULO II

ETAPA PREVIA

CAPITULO I

DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS

**Art. 2.-** El Ministerio de Defensa Nacional contará con un Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE), en el que deberán constar los bienes necesarios para la defensa nacional y servicios conexos, en función de las necesidades y expectativas institucionales.

**Art. 3.-** El Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos será elaborado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en coordinación con las Comandancias Generales de Fuerza y la



Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Defensa Nacional hasta el 15 de diciembre del año inmediatamente anterior.

**Art. 4.-** La Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Defensa Nacional priorizará las adquisiciones del Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos, los cuales guardarán coherencia con el Plan Anual de Inversiones (PAI) y el Plan Operativo Anual (POA).

## CAPITULO II

### REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES DE CARACTER ESTRATEGICO

**Art. 5.-** La Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, implementará el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos (en adelante RPBE), en el cual constarán inscritas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

**Art. 6.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen inscribirse en el RPBE, entregarán a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos toda la información de la situación legal, técnica y financiera, así como la experiencia del proveedor, esta información será procesada y verificada por la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Defensa Nacional, la que emitirá una resolución con la cual decidirá la inscripción o no en el RPBE, de la persona natural o jurídica de que se trate.

Las decisiones adoptadas por la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Defensa Nacional y toda la información relacionada con la administración del RPBE, estarán a disposición de los usuarios en el portal electrónico del Ministerio de Defensa Nacional.

Para la implementación del Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos se podrá tomar en consideración los listados de proveedores, remitidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea.

**Art. 7.-** Los documentos a ser presentados para la inscripción en el RPBE serán los que se determine en el instructivo que el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Subsecretaria de Planificación dictará para el efecto.

**Art. 8.-** La inscripción en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos podrá suspenderse por las siguientes causas:

1. Hasta por tres años al ser declarado adjudicatarios fallidos en el Registro Unico de Proveedores del Instituto Nacional de Contratación Pública.
2. Hasta por cinco años al ser declarado contratista incumplido en el Registro Unico de Proveedores del Instituto Nacional de Contratación Pública.
3. Hasta por tres años al ser declarado adjudicatarios fallidos por el Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de la provisión de bienes estratégico.
4. Hasta por cinco años al ser declarado contratista incumplido por el Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de la provisión de bienes estratégico.
5. Si los proveedores no proporcionan la información y documentación requerida para actualizar el RPBE. En este caso la suspensión durará mientras no se entregue la información requerida.

**Art. 9.-** La Subsecretaria de Planificación, eliminará del RPBE, de manera definitiva al proveedor que haya presentado para su inscripción o para su actualización, información falsa o adulterada, siempre que dicha situación haya sido declarada en sentencia ejecutoriada de última instancia.

## TITULO III

### ETAPA PRELIMINAR

#### CAPITULO I

#### DOCUMENTOS PREVIOS



**Art. 10.-** En forma previa a iniciar un proceso contractual sujeto a este reglamento, se contará con los siguientes documentos:

1. Motivación técnica para la calificación como bienes estratégicos.
2. Calificación como bien de carácter estratégico.
3. Certificación de existencia de fondos.

**Art. 11.-** El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerza Armadas o el Comandante General de la Fuerza solicitante, basado en el Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos, presentará por escrito la motivación técnica para la adquisición de bienes estratégicos.

**Art. 12.-** La Motivación técnica para la calificación de bienes estratégicos, será remitido al Ministro de Defensa Nacional para que mediante la respectiva resolución califique como estratégicos los bienes y los servicios conexos relativos a dichos bienes, necesarios para la defensa nacional.

**Art. 13.-** Para iniciar un proceso de adquisición de bienes estratégicos se contará con la certificación financiera o presupuestaria, según sea el caso, de la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, mismo que será emitido por el funcionario correspondiente, según el caso de ejecución anual o plurianual.

## CAPITULO II DEL COMITE DE CONTRATACIONES

**Art. 14.-** El Comité de Contrataciones estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado quien tendrá cargo de Subsecretario, presidirá el Comité; y, tendrá voto dirimente.
2. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o su delegado que será el Jefe del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
3. El Comandante de Fuerza requirente o su delegado que será el Jefe del Estado Mayor de la Fuerza.
4. El Director de Contrataciones de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional.
5. Un especialista financiero de la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional.

Un Secretario Abogado, servidor de la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, designado por el Comité, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando el requirente sea el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas no integrará el Comité el Comandante de Fuerza.

## TITULO IV CAPITULO I

### ETAPA PRECONTRACTUAL

**Art. 15.-** El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de Fuerza que requiera el bien estratégico, tiene la obligación de remitir a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos toda la información para la elaboración de los pliegos, esto es especificaciones generales y técnicas, estudios, programación presupuestaria, plazos y formas de entrega y demás documentos que consideren necesarios según la naturaleza de cada proceso.

**Art. 16.-** La Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos, sobre la base de la información a la que se refiere el Art. anterior, elaborará los pliegos, previo el inicio del proceso precontractual, la



aprobación de los pliegos será realizada por el Comité de Contrataciones.

Los pliegos contendrán los plazos dentro de los cuales debe realizarse el proceso precontractual, incluyendo los plazos para el análisis comparativo de las ofertas, los cuales dependerán de la complejidad de los bienes y/o servicios conexos a adquirirse.

**Art. 17.-** El Presidente del Comité Contrataciones, una vez aprobados los pliegos de conformidad con el presente reglamento, invitará de manera directa a los proveedores registrados en el RPBE, sobre la base del listado de oferentes capacitados para ofertar el objeto de la contratación elaborado por la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos.

**Art. 18.-** Los pliegos establecerán la posibilidad de efectuar aclaraciones a su contenido. Los proveedores podrán formular preguntas o pedir aclaraciones al Comité de Contrataciones, hasta la mitad del tiempo determinado para la presentación de ofertas, con las ampliaciones, si las hubiere.

El Comité de Contrataciones remitirá, en forma clara y concreta, a todos los invitados, las respuestas correspondientes, hasta máximo las dos terceras partes del término señalado en los pliegos para la presentación de las ofertas, término al que se le sumarán las ampliaciones solicitadas.

De ser el caso, hasta la mitad del término señalado para la presentación de ofertas, el Comité de Contrataciones, por iniciativa propia, enviará a todos los invitados las aclaraciones o modificaciones a los pliegos, siempre que no se cambie el objeto de la contratación.

**Art. 19.-** Las ofertas serán entregadas físicamente en el lugar, la fecha y la hora previstas en los pliegos, en un solo sobre cerrado, con sujeción a los formatos previamente determinados y que constarán en los pliegos.

Las ofertas deberán cumplir los requerimientos exigidos en los pliegos y se adjuntarán a ellas todos los documentos solicitados.

**Art. 20.-** Las ofertas se recibirán en la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, dependencia que llegado el día y hora fijado en los pliegos elaborará un acta de apertura de ofertas en la que constará la siguiente información: identificación de los oferentes; descripción básica de los bienes ofertados; precio unitario y total de cada oferta; plazo en el que se cumplirá el contrato y número de fojas que integran cada oferta.

**Art. 21.-** El comité de contrataciones, luego de realizada la apertura de sobres, designará la comisión técnica para el análisis técnico, financiero y jurídico de las ofertas.

Las ofertas serán entregadas a la Comisión Técnica para su análisis comparativo y recomendación de adjudicación.

Recibidas las ofertas y dentro del plazo establecido en los pliegos, la Comisión Técnica realizará un análisis comparativo que incluirá la revisión del cumplimiento de los requerimientos técnicos indicados en los pliegos y la conveniencia de la oferta económica, tomando en cuenta los parámetros económicos determinados en los pliegos y sujetándose a los criterios de mejor costo establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Inciso primero sustituido por Decreto Ejecutivo No. 455, publicado en Registro Oficial Suplemento 252 de 6 de Agosto del 2010.

**Art. 22.-** Para el análisis comparativo la Comisión Técnica, de considerarlo necesario, contará con el asesoramiento de una subcomisión que estará integrada por personal militar y/o civil de la institución o profesionales particulares contratados para el efecto, los mismos que deberán ser expertos o técnicos en la materia de que trate la adquisición o en aspectos financieros, contables o legales de la oferta.



**Art. 23.-** La Comisión Técnica elaborará un acta en la que se incorporarán las observaciones y análisis de las ofertas, realizados por los miembros de la misma.

**Art. 24.-** Terminado el análisis comparativo, la Comisión Técnica remitirá a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos el informe técnico, económico y legal con el resultado del análisis comparativo y la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto, según sea el caso. La recomendación será expresa y motivada y contemplará una prelación de las ofertas calificadas.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 455, publicado en Registro Oficial Suplemento 252 de 6 de Agosto del 2010.

**Art. 25.-** La adjudicación de los contratos será realizada por el Comité de Contrataciones, el mismo que analizará la recomendación de adjudicación realizada por la Comisión Técnica, y efectuará la adjudicación al oferente cuya propuesta cumpla con las especificaciones y requerimientos técnicos, legales y financieros exigidos en los pliegos y represente el mejor costo, que de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se refiere a la oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección.

Luego del análisis del informe técnico, económico y legal y recomendación de la Comisión Técnica, el Comité de Contrataciones elaborará una resolución motivada en la que constará la adjudicación al proveedor seleccionado.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 455, publicado en Registro Oficial Suplemento 252 de 6 de Agosto del 2010.

**Art. 26.-** Con la resolución de adjudicación el Secretario del Comité de Contrataciones notificará al proveedor que resultare seleccionado y de igual forma notificará a los demás oferentes con el resultado del proceso precontractual.

**Art. 27.-** Los oferentes que se consideren afectados por las resoluciones de adjudicación por el órgano correspondiente podrán presentar los reclamos administrativos que consideren pertinentes, pero en ningún caso se suspenderá la continuación del proceso precontractual o la adjudicación y firma del contrato.

**Art. 28.-** La tramitación de las impugnaciones tendrá un plazo máximo de diez días, para aceptarlas o negarlas con la resolución motivada correspondiente.

## CAPITULO II ETAPA CONTRACTUAL

**Art. 29.-** La suscripción de los contratos será de responsabilidad del Ministro de Defensa Nacional y del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o comandantes generales de Fuerza, de la siguiente manera:

1. Los procedimientos cuya cuantía supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado serán suscritos por el Ministro de Defensa Nacional.
2. Los procedimientos cuya cuantía vaya desde el resultado de multiplicar el coeficiente 0.000007 hasta el resultado de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado serán suscritos por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
3. Los procedimientos cuya cuantía no supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado serán suscritos por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la Fuerza requirente, de acuerdo al origen del requerimiento.



**Art. 30.-** La Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos será la responsable de elaborar el proyecto definitivo de contrato incorporando las condiciones de la oferta adjudicada y notificará al adjudicatario para que concurra al acto de celebración del contrato, que se efectuará dentro de los ocho días laborables contados desde la notificación.

Previamente a la celebración del contrato, el adjudicatario presentará a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos las garantías determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 31.-** Si el adjudicatario no concurriere a la celebración del contrato dentro del plazo establecido, o no presentare las garantías requeridas, será declarado adjudicatario fallido, debiéndose remitir esta información al Instituto Nacional de Contratación Pública para que sea inhabilitado del RUP y a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos para que sea inhabilitado del Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos.

### CAPITULO III DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

**Art. 32.-** En todo contrato suscrito al amparo de este reglamento, la Directora o Director de Contrataciones de Bienes Estratégicos actuará como administradora o administrador del mismo y será quien vele por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, imposición de multas y sanciones a que hubiere lugar e informará oportunamente al Ministro de Defensa o su delegado para la ejecución de garantías cuando fuere del caso.

En aplicación de los principios de Derecho Administrativo, las atribuciones de la Directora o Director de Contrataciones de Bienes Estratégicos como administradora o administrador de los contratos, son delegables a las servidoras o servidores del área encargada de contratación de bienes estratégicos y según la complejidad del objeto del contrato la delegación se podrá efectuar a más de una servidora o servidor público.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 455, publicado en Registro Oficial Suplemento 252 de 6 de Agosto del 2010.

**Art. 32-A.-** La Directora o Director de Contrataciones de Bienes Estratégicos en su calidad de administradora o administrador de los contratos o sus delegados/as, integrarán la comisión de entrega recepción de los bienes o servicios conexos objeto del contrato, teniendo la obligación de presentar un informe relacionado con los aspectos administrativos atinentes al cumplimiento de las obligaciones contractuales referentes a forma de pago, plazo y vigencia de las garantías, documento que conjuntamente con el informe técnico emitido por los miembros designados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Fuerza requirente, según el caso, y, lo determinado en cada contrato, constituirán documentos habilitantes para la suscripción del acta de entrega recepción.

Los miembros de la comisión de entrega recepción serán responsables en el área de su competencia.

Nota: Artículo agregado por Decreto Ejecutivo No. 455, publicado en Registro Oficial Suplemento 252 de 6 de Agosto del 2010.

**Art. 33.-** Dentro de los procesos de seguimiento de la ejecución de los contratos, la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos tendrá a su cargo la desaduanización de los bienes; y, la custodia y verificación de vigencia de las garantías entregadas por los contratistas.

### TITULO V CONTRATACIONES DE EXCEPCION





**Art. 34.-** Habrá lugar a las contrataciones de excepción, en los siguientes casos:

1. Contrataciones de bienes estratégicos y servicios conexos que tuvieren único proveedor o que impliquen la utilización de patentes o marcas exclusivas.
2. Contrataciones de bienes en el exterior que no puedan ser seleccionadas y negociadas en el Ecuador.
3. Contratación de servicios para la reparación, overhaul, core exchange, cambio estándar e inspección mayor de motores, hélices, transmisiones principales, conexos y afines de bienes de las Fuerzas Armadas.
4. Contratación por declaratoria de estado de excepción.
5. Contratación de Gobierno a Gobierno.

## CAPITULO I

### CONTRATACIONES DE BIENES ESTRATEGICOS Y SERVICIOS CONEXOS QUE TUVIEREN UNICO PROVEEDOR O QUE IMPLIQUEN LA UTILIZACION DE PATENTES O MARCAS EXCLUSIVAS

**Art. 35.-** La Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, luego de un estudio de mercado certificará que el bien a ser adquirido cuenta con un único proveedor o implican utilización de patentes o marcas exclusivas, documento sin el cual no se podrá iniciar el proceso precontractual.

**Art. 36.-** En caso de que el único proveedor del bien estratégico no se encuentre inscrito en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos deberá realizar esta inscripción antes de la presentación de la oferta.

**Art. 37.-** Para la adquisición de los bienes estratégicos y servicios conexos se debe contar con los mismos documentos determinados en el Art. 10 del presente reglamento y se seguirá un procedimiento sumario de determinación de necesidades, invitación al proveedor único respecto de su capacidad de proporcionar el bien y servicio y las condiciones del mismo; y seguirá el proceso ordinario de contratación.

## CAPITULO II

### CONTRATACIONES DE BIENES EN EL EXTERIOR

**Art. 38.-** Este procedimiento se aplicará para adquisiciones con compañías extranjeras que no tienen representante en el país; o, cuando la selección del proveedor no pueda hacerse en el país (INCOTERMS 2000 FOB O EX - WORK).

**Art. 39.-** Cumplidos los procedimientos previstos en el Capítulo I de la Etapa Preliminar, el requirente remitirá a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, los siguientes documentos:

1. Las especificaciones generales y técnicas del bien a adquirirse, tales como fabricante, número da parte, catálogo, número nacional (NSN), uso y naturaleza de la adquisición.
2. Lista de proveedores en el extranjero.

**Art. 40.-** Con esta documentación el Comité de Contrataciones realizará el trámite precontractual determinado en este reglamento.

**Art. 41.-** Con el acta de recomendación de la Comisión Técnica, el Comité de Contrataciones, dispondrá la tramitación de la delegación para la suscripción del respectivo contrato al Agregado Militar, Naval o Aéreo del país correspondiente. De no existir agregaduría militar en el respectivo país, se delegará al Agregado Militar, Naval o Aéreo del país más cercano. Tal delegación deberá contener las instrucciones necesarias emitidas por la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, para la firma del mismo, de acuerdo a las condiciones solicitadas por la institución y aceptadas por el oferente en el proceso precontractual, al amparo de las leyes de cada país.



**Art. 42.-** El Agregado Militar, Naval o Aéreo, recibirá el oficio con la respectiva delegación, conforme a las instrucciones emitidas y copia de la documentación principal del expediente, procediendo a la suscripción del contrato, observado las formalidades exigidas por el país que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Velar por la seguridad de los recursos de la institución, verificando la solvencia y existencia de las compañías.
2. Proceder conforme a las instrucciones emitidas para suscribir el contrato instrucciones emitidas.

El Agregado Militar, Naval o Aéreo luego de suscrito el contrato remitirá a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos el contrato legalizado en cinco ejemplares.

**Art. 43.-** El Agregado Militar, Naval o Aéreo tendrá las siguientes obligaciones derivadas de la contratación:

1. Obtendrá del contratista la información necesaria para que se realicen las transferencias para los pagos correspondientes, conforme lo estipulen las cláusulas contractuales, misma que será remitida a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos.
2. Recibir el material cuando corresponda, elaborando y legalizando el acta respectiva; y, verificando que los bienes y/o servicios conexos cumplan con las especificaciones determinadas en los contratos.
3. Elaborar y enviar a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos los informes correspondientes.
4. Coordinar con la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, la toma del seguro en los casos que corresponda y los gastos de despacho y fletes internos desde la fábrica hasta el puerto de embarque.

### CAPITULO III

#### CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA REPARACION, OVERHAUL, CORE EXCHANGE, CAMBIO ESTANDAR E INSPECCION MAYOR DE MOTORES, HELICES, TRANSMISIONES PRINCIPALES, CONEXOS Y AFINES DE BIENES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Nota: Capítulo con sus respectivos Artículos (44 a 52) derogados por Decreto Ejecutivo No. 455, publicado en Registro Oficial Suplemento 252 de 6 de Agosto del 2010.

### CAPITULO IV

#### CONTRATACION POR DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCION

**Art. 53.-** Para las contrataciones que se requieran en caso de declaratoria del estado de excepción se realizará un trámite sumario de contratación directa, con los siguientes pasos:

1. Luego de recibido por la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos el requerimiento y con la certificación de fondos se elaborarán un documento que contenga la determinación del bien o servicio estratégico para la defensa nacional requerido y un formulario de aceptación de las condiciones de los pliegos.
2. El Presidente del Comité de Contrataciones remitirá una invitación directa al proveedor elegido.
3. El proveedor deberá remitir la oferta con el formulario de aceptación de las condiciones de los pliegos.
4. Con la aceptación del proveedor se procederá a la elaboración y suscripción del contrato por parte por las autoridades y los montos señalados en el artículo 29 del presente reglamento.

### CAPITULO V

#### CONTRATOS DE GOBIERNO A GOBIERNO

**Art. 54.-** Para los efectos previstos en este reglamento se entienden por contratos de Gobierno a Gobierno aquellos que se negocien con personas jurídicas de derecho público de la Comunidad





Internacional y con personas jurídicas de derecho privado que actúen con el respaldo y autorización de transferencia tecnológica del Estado al que pertenecen.

En los casos de contrato de Gobierno a Gobierno, la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Defensa Nacional, exigirá el cumplimiento del siguiente procedimiento:

1. Para cada una de las contrataciones de Gobierno a Gobierno, previo al inicio del trámite precontractual, se deberá contar con la documentación exigida en el artículo 10 del presente reglamento.
2. El Comité de Contrataciones se encargará de la elaboración de los pliegos conjuntamente con la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional sobre la base de la información que remitan el Comando Conjunto o la Fuerza requirente, esto es especificaciones generales y técnicas, estudios, programación presupuestaria, plazos y formas de entrega; y demás documentos que consideren necesarios según la naturaleza de cada proceso.
3. El Presidente del comité invitará directamente al o a los gobiernos de los estados que puedan proveer el tipo de bien requerido por la institución; a la invitación se acompañará los pliegos.
4. Todos los documentos emitidos en el exterior serán expedidos por autoridad competente, autenticados por el Cónsul del Ecuador o debidamente apostillados y traducidos al idioma castellano, de encontrarse emitidos en idioma extranjero.
5. Una vez recibida la o las propuestas, se remitirán a la Comisión Técnica la que verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los pliegos y elaborará un informe que contenga el análisis técnico, económico y legal de la oferta. De considerarlo necesario contarán con el apoyo de una subcomisión técnica de conformidad al artículo 21 de este reglamento.
6. El Comité de Contrataciones luego de conocer el informe técnico, económico y legal de la o las propuesta presentadas, de considerarlo pertinente, adjudicará el contrato a la propuesta que más convenga a los intereses institucionales.

**Art. 55.-** En el evento de que la contratación de Gobierno a Gobierno implique endeudamiento externo, se observarán las leyes y reglamentos que regulan dicho mecanismo de financiamiento.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que por motivos de estandarización de bienes necesarios para la defensa nacional se requiriere efectuar contrataciones que contemplen tecnología ya existente en la entidad contratante, se podrán efectuar contrataciones directas observando lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Disposición agregada por Decreto Ejecutivo No. 455, publicado en Registro Oficial Suplemento 252 de 6 de Agosto del 2010.

SEGUNDA.- En los casos en los cuales no se pueda ejecutar un contrato de adquisición de bienes por causas de carácter estratégicas, operativas y en razón del interés nacional fuere necesario efectuar modificaciones, siempre y cuando aquellas no impliquen el incremento de precios unitarios de los bienes o servicios contratados, ni aumento del precio total, ni cambio sustancial de la naturaleza materia del contrato, previa resolución del Ministro de Defensa podrá procederse a efectuar tales modificaciones.

Nota: Disposición agregada por Decreto Ejecutivo No. 455, publicado en Registro Oficial Suplemento 252 de 6 de Agosto del 2010.

TERCERA.- A efectos de la contratación de bienes estratégicos y servicios conexos necesarios para la defensa nacional, podrán utilizarse las demás formas de contratación previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en todo lo que fuere aplicable.

Nota: Disposición agregada por Decreto Ejecutivo No. 455, publicado en Registro Oficial Suplemento 252 de 6 de Agosto del 2010.



**CUARTA.- TRANSPARENCIA.-** El Ministro de Defensa Nacional, propondrá reuniones semestrales con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el fin de transparentar la actuación de esta Cartera de Estado y de toda la información atinente a los procesos de contratación que se lleven a cabo de conformidad con el Reglamento de Adquisición de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos para la Defensa Nacional.

Nota: Disposición renumerada por Decreto Ejecutivo No. 455, publicado en Registro Oficial Suplemento 252 de 6 de Agosto del 2010.

**QUINTA.- INHABILITACION.-** Los proveedores de bienes estratégicos podrán ser declarados contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos mediante la expedición de una resolución por parte del Ministro de Defensa Nacional, misma que se la notificará al Instituto Nacional de Contratación Pública para los fines pertinentes.

Nota: Disposición renumerada por Decreto Ejecutivo No. 455, publicado en Registro Oficial Suplemento 252 de 6 de Agosto del 2010.

**SEXTA.- NORMA SUPLETORIA.-** En todo aquello que no se encuentre previsto en el presente reglamento, en especial lo referente a garantías, declaratoria de desierto, cancelación del procedimiento, terminación de contratos, entrega recepción del bien adquirido y controversias, se aplicarán en forma subsidiaria (sic) las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

Nota: Disposición renumerada por Decreto Ejecutivo No. 455, publicado en Registro Oficial Suplemento 252 de 6 de Agosto del 2010.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las comandancias generales de Fuerza elaborarán dentro de los 45 días posteriores a la publicación del presente reglamento, el Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos, que será utilizado para las adquisiciones de bienes estratégicos a ser realizadas dentro del período fiscal correspondiente al año 2009.

**SEGUNDA.-** El Ministro de Defensa Nacional, inmediatamente de publicado el presente reglamento dispondrá que la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, realice las invitaciones necesarias para la inscripción de los proveedores en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos, registro que deberá estar conformado dentro del plazo de 60 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial; sin embargo el procedimiento de calificación como proveedor es un proceso abierto e intemporal por lo tanto, se lo podrá realizar en cualquier tiempo.

**TERCERA.-** En procesos contractuales iniciados por la H. Junta de Defensa Nacional antes de la fecha de su extinción, esto es el 31 de diciembre del 2008, se aplicarán las disposiciones de este reglamento desde la fase a la cual hayan avanzado conforme a la normativa reglamentaria anterior hasta su legal celebración.

**DISPOSICION DEROGATORIA.-** Deróguense las disposiciones de igual e inferior jerarquía que se opongan a las del presente reglamento.

**DISPOSICION FINAL.-** Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, la ejecución estará a cargo del señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Palacio Nacional a 17 de marzo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.



f.) Xavier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de marzo del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.